

ANEXO AL CUADRO RESUMEN III

LÍNEA DE INCENTIVOS REDES INTELIGENTES

CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

El presente Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) del Cuadro Resumen, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada. Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo. Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarían a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

Se podrá acceder al presente catálogo igualmente a través de la página web de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

1. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

1.1 Condiciones referidas a las actuaciones:

- a) Las actuaciones incentivadas deberán permitir el desarrollo de las redes energéticas, la mejora de la calidad del suministro de electricidad o el impulso a la transformación de las ciudades de la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia un modelo de ciudad inteligente, energéticamente sostenible a través de la descarbonización en el sector del transporte. Para ello, en las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad, eficacia y adecuación de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, y una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia de dichas medidas ejecutadas para el logro de los objetivos y resultados esperados, todo ello conforme a los formularios que se establezca junto a la convocatoria de incentivos, quedando constancia de su suscripción (previa y posterior a la ejecución) en la aplicación informática habilitada al efecto. En el caso de personas jurídicas, dichos certificados serán suscritos con firma electrónica conjuntamente por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, y por el técnico



cualificado de dicha empresa previsto en la citada norma. La información sobre la cumplimentación de dichos certificados será publicada en la página web la Agencia Andaluza de la Energía. El requisito del certificado previo y posterior a la ejecución será de aplicación a los conceptos y tipología de actuaciones, conforme al alcance de la intervención de las entidades colaboradoras, según se detalla a continuación:

Conceptos y tipologías de actuaciones incentivables	Alcance de la Intervención de entidades colaboradoras en las actuaciones incentivables		
		Intervención de empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de certificados previo y posterior a la ejecución	No se requiere
A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, <i>smart grids</i> .			
A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía.			
B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos	B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.	a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables.	Sí
B.2. Sistemas para la descarbonización del transporte	B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.	b) Ejecución material de las actuaciones incentivables.	



	B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes.	c) Tramitación solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias. d) Cesionarias del derecho de cobro.	Las entidades colaboradoras intervendrán en la letra a), b), c) y d) en todo caso. Las intervenciones previstas en las letras c) y d) no son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.	No se requiere	No se requiere
	B.3. Actuaciones de concientización de la movilidad sostenible.				

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.	a) Prestación de los servicios energéticos incentivables. b) Ejecución material de las actuaciones incentivables, incluida la venta de vehículos alternativos. c) Tramitación solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias. d) Cessionarias del derecho de cobro.	Sí Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso. Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) serán de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.
---	--	---

Los referidos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan, conforme a la información contenida en los mismos, que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de la autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en dicho certificado, supongan, en su caso, una mejora energética en el transporte o el despliegue de la infraestructura necesaria para ello, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos y que permitan el logro de los objetivos y resultados esperados. En caso contrario, los certificados tendrán carácter negativo, lo que supondrá que la actuación incentivada no cumple con las condiciones de ejecución exigidas para su incentivación, determinando la



pérdida del derecho al cobro del incentivo concedido. Una vez emitido un certificado negativo por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

Para el resto de actuaciones, se establecerá en el presente catálogo las condiciones específicas de ejecución que permitan garantizar el cumplimiento del objeto y alcance específico definido para cada tipo de actuación.

- b) Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el presente catálogo. La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- c) La intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión incentivable, salvo en el caso de aquellas actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio en las que la intensidad se aplica sobre los costes incentivables en los términos previstos en dicha norma.

En el caso de la tipología A.1.de infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, *smart grids*, salvo en las actuaciones de realización de estudios o herramientas TIC, así como en la tipología A.2. de mejora de las infraestructuras de suministro de energía, el importe del incentivo no podrá exceder de la diferencia entre los costes incentivables y el beneficio de explotación de la inversión. Asimismo, en las referidas actuaciones, el beneficio de explotación se deducirá de los costes incentivables *ex ante*.

En las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables, la intensidad de incentivo se aplica sobre el coste de la mejora energética.

- d) Las actuaciones de la categoría A de conceptos incentivables deberán contar con una inversión mínima de 3.000 euros (IVA excluido), y perseguir un aumento de la eficiencia en la generación, distribución y/o consumo de energía a través del uso de las TIC sobre las redes eléctricas. En el objeto de las actuaciones se especificarán aquellas que requieran de una inversión mínima.
- e) Las actuaciones de la categoría B de conceptos incentivables deberán contar con una inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido), salvo las relativas a las instalaciones para el uso de fuentes y vectores energéticos alternativos a los que se vienen usando tradicionalmente, en las que la inversión mínima será de 500 euros



(IVA excluido), y perseguir una mejora de la eficiencia energética en el transporte, mediante el desarrollo de instalaciones y de otros medios que faciliten el desarrollo de una movilidad más sostenible.

- f) Las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables consistirán en la mejora de la eficiencia energética en el transporte realizados en el marco de contratos de servicios energéticos, de infraestructuras y de otros medios que faciliten una movilidad más sostenible. Asimismo, las inversiones asociadas a la mejora energética deberán estar finalizadas durante el periodo de la puesta en marcha del contrato de servicios energéticos, y en cualquier caso, con carácter previo al pago del incentivo.
- g) Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación, y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia Andaluza de la Energía informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general para cada una de las actuaciones previstas en el presente catálogo.
- h) Los elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo son los siguientes:
- i. *Ámbito prioritario RIS3*. El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, incluyéndose, en su caso, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.
 - ii. *Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes*. Actuaciones asociadas a la inteligencia de las redes de energía, la mejora de la calidad del suministro energético o la descarbonización del transporte, promovidos o desarrolladas por las entidades locales descritas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen en municipios con menos de 20.000 habitantes en los que las cifras oficiales del número de habitantes se corresponderán con los del año 2015, de acuerdo a los datos publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Las actuaciones deberán contribuir al desarrollo económico local, y a la concienciación de la sociedad en el caso de la descarbonización del transporte, que se acreditará mediante informe emitido por la persona representante de la entidad local, a través del que se detallan las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que contribuyen al referido desarrollo y, en su caso, concienciación de la sociedad, incluyendo el alcance de las actuaciones y cómo se realiza la referida contribución.



- iii. *Uso de herramientas TIC.* Implantación de equipos y/o sistemas que incorporan tecnologías de información y comunicación TIC destinados a facilitar el estudio de la demanda, un uso eficiente de la energía por parte de la ciudadanía (empresas, particulares y administraciones públicas), el despliegue de las redes inteligentes, o la generación distribuida en red de distribución de media y baja tensión. Asimismo, en el ámbito de la difusión de la movilidad sostenible, se refiere a las actuaciones de difusión en las que el soporte de la comunicación se basa en técnicas y medios de comunicación on line o a través de redes.
- iv. *Aprovechamiento de energías autóctonas.* El desarrollo de las actuaciones objeto del incentivo contempla el máximo aprovechamiento de energías autóctonas, que se acreditará mediante informe emitido por la persona representante de la entidad beneficiaria, a través del que se detalle el nivel de aprovechamiento de energías renovables alcanzado, en relación al potencial de aprovechamiento existente.
- v. *Infraestructura para recarga de vehículos destinados a servicios públicos.* Aquella que facilite el uso de la electricidad, el gas o el hidrógeno como vectores energéticos o combustibles que conlleven bajas emisiones, en vehículos o flotas de vehículos destinados a servicios públicos o a uso público o colectivo, y sometido a una obligación de servicio público, e incluyen sistemas de gestión de las infraestructuras. La acreditación del uso de la infraestructura para los vehículos referidos, se realizará mediante declaración responsable incluida, al efecto, en los modelos facilitados por la Agencia Andaluza de la Energía a través de su página web, de acuerdo al apartado 25.f) 2º del Cuadro Resumen.

1.2. Condiciones referidas a las entidades colaboradoras:

- a) En los casos en que la entidad colaboradora tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria y no vaya a realizar integralmente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda. Dicho extremo deberá comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en los términos establecidos en el apartado 8 del Cuadro Resumen.

Dentro de la realización de la actuación incentivada, se incluye la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, en los términos definidos en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias. La entidad acreditada debe tener igualmente la condición de entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía. Ambos certificados deberán ser expedidos por la referida empresa con fecha anterior a la emisión de la factura/s por parte de la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria.



En las tipologías B.1., B.2. y la categoría C de conceptos incentivables, intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución. Dichos certificados se emitirán por la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por esta última, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en la categoría C, en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de las actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:

- i. En el caso de actuaciones acogidas a la tipología B.1. de infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad y combustibles alternativos, los servicios energéticos se llevarán a cabo por una entidad proveedora de servicios energéticos de las previstas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero. Dicha entidad podrá coincidir con la entidad colaboradora que emita los certificados previo y posterior a la ejecución, debiendo en tal caso estar adherida como entidad colaboradora para intervenir en ambas actividades.
 - ii. Las empresas que intervengan en la ejecución material de las inversiones de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado, deberán adherirse previamente como entidad colaboradora en la tipología/s de actuación/es que vayan a ejecutar.
- b) La documentación que soporta la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución será la relacionada en dichos formularios y deberá conservarse por parte de la empresa que expida los referidos certificados, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
 - c) En el caso de Administraciones Públicas y personas jurídicas con participación pública relacionadas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen y sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidas las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadeenergia.es, asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.



- d) En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 de las bases tipo, siempre que quede acreditada la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de Administraciones Públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.



2. CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes

A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, <i>smart grids</i>.	<p>Objeto. Desarrollo de proyectos de infraestructura, análisis y/o evaluación, así como de aplicación de las TIC a las redes de energía con el fin de contribuir a un sistema de suministro eléctrico económicamente más eficiente, sostenible, con pocas pérdidas y con una calidad, seguridad de suministro y fiabilidad elevados, que incorpore elementos de gestión inteligente de la energía en el ámbito municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las entidades beneficiarias de estos incentivos podrán ser las personas jurídicas que tengan la condición de empresa, así como las entidades locales territoriales y las entidades que integran el sector público local. • Se incluyen actuaciones dirigidas a configurar un modelo energético más eficiente mediante la incorporación de elementos que posibiliten la gestión inteligente de la energía en el ámbito de la movilidad inteligente o configuración de barrios y parques empresariales inteligentes, entre otras, siempre que se desarrollen en el ámbito urbano. • Las infraestructuras estarán sujetas, en su caso, a normas en materia de tarifas y acceso, de conformidad con la legislación sobre el mercado interior de la energía. • Quedan fuera del ámbito del objeto de la presente categoría, los proyectos de almacenamiento de gas y electricidad.
--	--

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas			
		Generales	Uso de herramientas TIC	Aprovechamiento de energías autóctonas	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes
Intensidades de incentivo					
a) Realización de estudios o implantación de herramientas TIC.	Inversiones y gastos que permitan impulsar el estudio de la demanda energética y la gestión de la demanda mediante la implantación de herramientas TIC, así como las que permitan la implantación de dichas herramientas.	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de aplicaciones para el estudio de la demanda, dichos estudios y/o implantación de herramientas TIC deberán permitir entender mejor el consumo de energía y, en caso de uso de herramientas TIC, actuar sobre las puntas de consumo relacionadas con la demanda, contribuyendo de esa forma a minimizar las infraestructuras necesarias, reduciendo además las pérdidas del sistema. • En otros casos diferentes del estudio de la demanda, el uso de las herramientas TIC, deberán facilitar una generación distribuida en la red de distribución de media y baja tensión. 	20 %	30 %	40 %
b) Desarrollo de redes inteligentes.	Inversiones para la incorporación de sistemas propios de las redes inteligentes (equipos, líneas o instalaciones), además de las herramientas TIC necesarias.	<ul style="list-style-type: none"> • Las instalaciones serán de distribución de baja y media tensión, debiendo estar destinadas a la comunicación digital bidireccional, instantánea o casi instantánea, el seguimiento o la gestión interactiva e inteligente de la producción de electricidad, su 	30 %	40 %	50 %
60 %					



c) Proyectos integrados en actuaciones globales.	Inversiones para el desarrollo de redes inteligentes que se encuentren integradas en actuaciones globales de promoción de las ciudades inteligentes, que se muevan por alguno de los objetivos siguientes: ahorro y mejora de eficiencia en la gestión, prestación y accesibilidad a los servicios públicos, fomento de la innovación, promoción de la transparencia y la apertura de datos públicos, o fomento de la interoperabilidad de servicios interadministrativos.	transporte, distribución y consumo en una red eléctrica con el fin de desarrollar una red que integre eficientemente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a ella (productores, consumidores y quienes actúan en ambas calidades).	• El despliegue de redes inteligentes tendrá como requisito previo la existencia de un sistema de medición inteligente.	40 %	50 %	60 %	70 %
--	--	---	---	------	------	------	------

A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía	Objeto: Adquisición de los medios necesarios para mejorar la calidad del suministro energético, que solucionen déficits en cuanto a la calidad de suministro eléctrico en zonas con necesidades de suministro.
	<ul style="list-style-type: none"> • Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las empresas distribuidoras de energía eléctrica inscritas en el Registro de Distribuidores del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. • Se incluyen los proyectos destinados al desarrollo o mejora de las infraestructuras de redes de distribución eléctrica para mejorar la calidad de suministro de los municipios. • Las actuaciones estarán basadas en un análisis previo de estimación de los resultados de mejora de la calidad del suministro eléctrico que deberá estar en consonancia con los objetivos perseguidos en el proyecto. • Las infraestructuras estarán sujetas, en su caso, a normas en materia de tarifas y acceso, de conformidad con la legislación sobre el mercado interior de la energía.

Tipo de actuación	Alcance específico	Intensidad de incentivo	
		Condiciones específicas	Especificas
		Generales	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes



a) Infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro.	Inversiones y gastos para la dotación de infraestructuras que permitan la mejora de la calidad del suministro energético.	<ul style="list-style-type: none"> La mejora de la calidad del suministro energético contribuirá a minimizar el riesgo, el alcance y la duración de incidencias en el suministro de electricidad. 	25 %	35 %
b) Infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro e integración de las energías renovables.	Inversiones y gastos para la dotación de infraestructuras que permitan la mejora de la calidad del suministro energético y el aprovechamiento de los recursos autóctonos de Andalucía, sin incluir las propias instalaciones que aprovechan los recursos para la generación energética.	<ul style="list-style-type: none"> - La mejora de la calidad del suministro energético contribuirá a minimizar el riesgo, el alcance y la duración de incidencias en el suministro de electricidad. - Las infraestructuras objeto del incentivo deberán permitir el aprovechamiento de recursos autóctonos, mediante una implantación ordenada y proporcionarán unas mejores condiciones del suministro de electricidad que facilite la localización de empresas e industrias en la región. 	35 %	45 %

B. Sistemas para la descarbonización del transporte

B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos

B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.

Objeto: Desarrollo de proyectos de infraestructuras que faciliten el uso de la electricidad, o bien el uso de gas o hidrógeno en el transporte de personas o mercancías.

- Se incorporarán sistemas de gestión inteligente que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia.
- No se incluyen las inversiones que se realicen para que las empresas se adapten a normas de la Unión Europea ya adoptadas que no estén aún en vigor.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo		
			Generales	Ámbito prioritario RIS3	Específicas
				Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes



a) Instalaciones de recarga de uso individual.	Implantación de equipos para la recarga de vehículos en aparcamientos para uso por parte de la persona o entidad beneficiaria, con independencia del número de vehículos.	No se establecen condiciones específicas	35 %	40 %	45 %	60 %
b) Instalaciones de recarga accesibles al público.	Inversiones para la implantación de equipos y sistemas para la recarga de vehículos situados en la vía pública o en aparcamientos de uso público.		40 %	45 %	50 %	
c) Instalaciones avanzadas de recarga.	Implantación de equipos de recarga rápida o ultra rápida en el desarrollo de las instalaciones dirigidas a la recarga de vehículos de transporte terrestre. Implantación de equipos de recarga ubicados en centros o espacios destinados al transporte público, incluidos los del taxi o de mercancías. Inversiones para la implantación de equipos e instalaciones de recarga de electricidad destinados al transporte marítimo o fluvial.	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de inversiones realizadas por personas jurídicas con participación pública, éstas deberán ir acompañadas de medidas de comunicación a la ciudadanía. 	45 %	50 %	55 %	70 %

B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad y combustibles alternativos	Objeto: Implantación de instalaciones de generación de energía eléctrica, o que permitan el uso del hidrógeno, basadas en el aprovechamiento de energías renovables: edíca, solar fotovoltaica o ambas, para uso parcial o total de recarga de vehículos de combustibles alternativos.
B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de recarga de vehículos eléctricos, se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW. En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la condición de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan



Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo		
			Generales	Ámbito prioritario RIS3	Especificas
a) Instalaciones conectadas para la recarga de vehículos o uso de hidrógeno.	Instalaciones conectadas a la red eléctrica en las que, al menos parcialmente, la energía generada se use para consumo propio (autoconsumo) en la recarga de los vehículos o que permitan el uso del hidrógeno como combustible.	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de instalaciones aisladas, se incluirá la disposición de sistemas de almacenamiento, que deberán cumplir la normativa sectorial específica de aplicación. En cualquier caso, se incluirá un sistema de contabilización de la energía generada y la incorporarán sistemas de gestión inteligente, que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia. 	40 %	50 %	70 %
b) Instalaciones aisladas para la recarga de vehículos.	Instalaciones aisladas de la red de generación de electricidad para la recarga de los vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones de energías renovables estarán dimensionadas en base al uso de la recarga de vehículos prevista. 	45 %	55 %	75 %

empezado a funcionar, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.



B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes.

Objeto: Sustitución de vehículos o flotas convencionales por soluciones eficientes y que utilicen fuentes y vectores energéticos alternativos a los que se vienen usando tradicionalmente, o transformación de vehículos que utilizan combustibles líquidos para el uso de gas como combustible, destinados al transporte urbano de personas o mercancías.

- Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las entidades locales territoriales, las entidades que integran el sector público local, las personas jurídicas con participación pública de las anteriores, y aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa, vinculada a las anteriores mediante una obligación de servicio público. Asimismo, en el marco de proyectos integrales de cambio hacia fuentes y vectores energéticos alternativos en colectivos o zonas concretas, definidos en las presentes bases reguladoras, podrán ser beneficiarias aquellas personas o entidades que tengan la consideración de empresa.
- Las categorías de vehículos definidas en el Reglamento (UE) 678/2011, de 14 de julio de 2011, que pueden ser objeto de incentivo son los siguientes:
 - Los vehículos de transporte de personas de categorías M1 (turismos), M2 (autobuses o autocares cuya masa máxima no sea superior a 5 toneladas) o M3 (autobuses o autocares cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas).
 - Los vehículos de transporte de mercancías o materiales necesarios para la prestación de servicios públicos, de categorías N1 (furgonetas y furgones de carga), N2 (camiones ligeros) o N3 (camiones).
 - Las motocicletas de categorías L3e o L4e que cuenten con una potencia superior a 5 kW y tengan como con capacidad de tracción eléctrica el 100 %, quedando excluidas el resto de categorías salvo las L6e y L7e.
- Las tecnologías energéticamente eficientes de los vehículos que son objeto de incentivo son las siguientes:
 - Propulsión con pila de combustible.
 - Eléctricos puros o de autonomía extendida.
 - Propulsión híbrida o híbrida enchufable, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100 %, mediante baterías.
 - Alimentados por gas natural o gases licuados del petróleo GLP.
 - Transformación de vehículos para ser alimentados mediante gases licuados del petróleo GLP o gas natural.
 - Vehículos específicos que consumen bioetanol en mezclas de al menos el 85 %, siempre que los mismos tengan unas emisiones inferiores a 120 g de CO₂/km cuando sean de categoría M1.
- Se deberá realizar un análisis previo a la ejecución de la actuación, que abarcará la determinación del tipo de vehículo más adecuado para atender las rutas y necesidades a cubrir, en sustitución de vehículos existentes y se incorporarán indicadores de reducción de



emisiones contaminantes. Asimismo, los vehículos adquiridos incorporarán una rotulación exterior, a través de la que se dará publicidad al origen de los incentivos recibidos y la finalidad de los mismos, de acuerdo a la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014 – 2020 y las condiciones establecidas al efecto por parte de la Agencia Andaluza de la Energía, con el objeto de que las actuaciones de difusión permitan aprovechar el carácter ejemplarizante y consiga la concienciación de la ciudadanía. Las tres condiciones anteriores no serán de aplicación en el caso de que las actuaciones no estén cofinanciadas en el marco del referido Programa Operativo.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo	
			Generales	Específicas Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes
a) Transporte urbano limpia mediante vehículos energéticamente eficientes para la dotación de servicios públicos.	Los nuevos vehículos, en sustitución de vehículos existentes, o los vehículos transformados, deben prestar un servicio público relacionado con la seguridad, la limpieza, el mantenimiento de equipamiento o instalaciones municipales, servicios sociales, educativos, administrativos, sanitad u otros.	<ul style="list-style-type: none"> Los nuevos vehículos que sustituyan a otros existentes deben provocar un ahorro de emisiones respecto a los que sustituyen, motivado en base a un ahorro de energía primaria o por la diversificación energética que conlleva su uso y la menor dependencia de los productos petrolíferos. 	30 %	35 %
b) Transporte colectivo público mediante vehículos energéticamente eficientes para uso público o colectivo o en el marco de proyectos integrales.	Los nuevos vehículos, en sustitución de vehículos existentes, o los vehículos transformados, deben prestar un servicio de transporte para uso público o colectivo, sometidos a una obligación de servicio público con bajas emisiones. Igualmente se incluyen los proyectos integrales de cambio de modelo hacia fuentes y vectores alternativos en colectivos o zonas concretas, destinados al transporte urbano limpia o al transporte colectivo público.	<ul style="list-style-type: none"> Los nuevos vehículos que sustituyan a otros existentes deben provocar un ahorro de emisiones respecto a los que sustituyen, motivado en base a un ahorro de energía primaria o por la diversificación energética que conlleva su uso y la menor dependencia de los productos petrolíferos. En caso de adquisición de vehículos, integrados en flotas de transporte, los vehículos estarán dotados de un sistema de ayuda a la explotación (SAE) que permita el seguimiento y control de las flotas. 	35 %	40 %



Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas			Intensidad de incentivo
		Generales	Uso de herramientas TIC	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes	
a) Actuaciones de difusión de la movilidad sostenible.	Actuaciones dirigidas a segmentos específicos, colectivos de empresas o personas o al público en general, siempre en un determinado ámbito geográfico de Andalucía, dentro de las que se incluyen las desarrolladas en el marco de proyectos integrales de cambio hacia fuentes y vectores energéticos alternativos.	<ul style="list-style-type: none"> • Las actuaciones contribuirán al logro previamente definidos en la solicitud de incentivo, para lo cual que se tendrá en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Deberá alcanzarse como mínimo el 70 % del impacto esperado que se detalle en la referida solicitud. - El uso del material o herramientas de comunicación desarrolladas se basará en el impacto esperado y el finalmente conseguido. 	40 %	40 %	60 %



b) Actuaciones de difusión y comunicación del compromiso con la sostenibilidad energética.	Actuaciones para aprovechar el carácter ejemplarizante de las medidas de fomento de la movilidad sostenible desarrolladas por las Administraciones Públicas en el ámbito de la descarbonización del transporte.	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de la organización de eventos, no se incluyen el <i>catering</i>, ni la distribución de regalos, premios o material promocional. 	50 %	50 %	80 %
--	---	---	------	------	------

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

Objeto: Puesta en marcha de contratos de servicios energéticos ligados a inversiones que persigan una mejora de la eficiencia energética en el transporte de las personas o mercancías, mediante el desarrollo de infraestructuras u otros medios que faciliten una movilidad más sostenible, en los que las inversiones y/o gastos necesarios para dichas actuaciones no son asumidos directamente por la persona o entidad beneficiaria como cliente final.

- El contrato de servicios energéticos objeto del incentivo tendrá una vigencia no inferior a 3 años, estará vinculado a un contrato para la realización de inversiones o gastos de mejora energética incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones establecidas en las condiciones específicas de la presente categoría, y deberá cumplir las condiciones establecidas para las mismas. Estas inversiones no podrán consistir en bienes ya usados.
- El contrato de servicios energéticos deberá estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras.
- El alcance de los servicios energéticos contratados, abarcará, al menos, el mantenimiento total, tanto preventivo como correctivo, así como el seguimiento de los resultados del proyecto o actuación, pudiendo corresponder la financiación de las inversiones y/o gastos necesarios para la realización de las mejoras energéticas o su titularidad a otras entidades diferentes de la empresa o empresas prestadoras de los servicios energéticos. En el caso de que las entidades beneficiarias sean entidades locales, se contempla que el mantenimiento, preventivo y/o correctivo, pueda ser llevado a cabo por la propia administración.



Tipo de actuación	Alcance específico	Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética	
		Generales	Específicas
a) Uso de vehículos energéticamente eficientes.	Actuaciones que incluyen el uso de vehículos energéticamente eficientes.	• Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se adecuarán al alcance y condiciones establecidas para la tipología B.2. del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas.	+ 5 % + 10 %



b) Infraestructura y uso de vehículos energéticamente eficientes.	Actuaciones que incluyen el desarrollo de infraestructura para el uso de fuentes o vectores energéticos alternativos, así como el uso de vehículos energéticamente eficientes.	• Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones del presente catálogo: B.1.1. o B.1.2, además de adecuarse a las previstas en la tipología B.2.	+ 10 %	+ 10 %	+ 15 %
---	--	---	--------	--------	--------

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se modifica el Catálogo de Actuaciones Energéticas de las líneas de incentivos Construcción Sostenible y Redes Inteligentes acogidas a la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2016 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2016). De acuerdo con el apartado 1 del artículo único de dicha Orden, las bases reguladoras incluyen el Cuadro Resumen I y el Anexo Catálogo de Actuaciones Energéticas correspondiente a la línea de incentivos Construcción Sostenible. Asimismo, incluyen el Cuadro Resumen III y el Anexo Catálogo de Actuaciones Energéticas correspondiente a la línea de incentivos Redes Inteligentes.

Los catálogos de actuaciones energéticas recogen los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) de los respectivos cuadros resumen incluidos en la Orden de 23 de diciembre de 2016, y contienen tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada.

Asimismo, las referidas bases reguladoras establecen que las actuaciones seleccionadas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas de la línea Construcción Sostenible contribuyen a la creación de una masa crítica necesaria para el desarrollo del mercado de la construcción sostenible en Andalucía, de acuerdo a los objetivos del Plan Integral de Fomento para el Sector de la Construcción y Rehabilitación Sostenible de Andalucía. Ello requiere, por un lado, que el número de actuaciones que se pongan en marcha sea suficientemente elevado y que su ejecución se concentre en un período temporal determinado, adaptado a las inversiones de inferior cuantía (las de importe inferior a 18.000 euros, IVA excluido) para que el impacto en el mercado sea de la mayor relevancia, y por otro, que el número de actores participantes sea igualmente significativo.

De esta manera, conseguir una participación más intensa de las entidades colaboradoras y de la ciudadanía, empresas y otras entidades beneficiarias aceleraría la consecución de esa masa crítica que garantizaría que los fondos dedicados a las ayudas tuvieran un aún mayor impacto sobre la generación y mantenimiento de empleo en el sector de la construcción, el ahorro y eficiencia energética de los edificios, así como el bienestar de los andaluces y andaluzas, de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020.

Así pues, con el objeto de aumentar el efecto de los incentivos para impulsar el mercado de la construcción sostenible, a través de la presente Resolución se incorporan nuevos valores de intensidad de los incentivos en las actuaciones que han venido demostrando contar con una mayor capacidad de dinamización del mercado de la construcción sostenible, tanto en cuanto al volumen de actuaciones como al número de agentes participantes.

En este sentido, y a la vista de las solicitudes de incentivos presentadas hasta la fecha, y en particular, las referidas a la mejora energética de la epidermis de los edificios, incluidas la sustitución de ventanas y la renovación de instalaciones de iluminación

por sistemas de mayor eficiencia energética, y con el fin de lograr un mayor impacto y optimización de los créditos actualmente disponibles, se hace necesario aumentar la intensidad de incentivo para actuaciones que se dirijan a la mejora energética de las viviendas o edificios privados.

Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el apartado 5.d) del Cuadro Resumen I de la Línea de Incentivos Construcción Sostenible, el plazo de ejecución de las actuaciones incentivables se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado por lo que, con el fin de delimitar para las actuaciones de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), el período temporal en que el deben realizarse este tipo de actuaciones, es preciso informar y fijar a través de la presente resolución del plazo máximo de ejecución de las referidas actuaciones.

Por otro lado, desde finales de 2017 la Agencia Andaluza de la Energía viene impulsando una «Hoja de Ruta por la Movilidad Eléctrica en Andalucía», cuyo objetivo es impulsar la movilidad eléctrica a través del fomento de las infraestructuras públicas y privadas de recarga de los vehículos, necesarias para facilitar un cambio masivo hacia el uso de nuevos vectores energéticos en el transporte, así como la renovación de flotas públicas como medidas que aceleren el proceso de descarbonización del transporte gracias al efecto ejemplarizante que ello tendría frente al conjunto de la ciudadanía. Es por ello que en el ámbito del fomento de los vehículos que usen combustibles alternativos es preciso modificar la potencia mínima exigida para el caso de vehículos de categorías L3e o L4e con el fin de facilitar la aplicación técnica de la condición relativa a la potencia que figura entre sus condiciones específicas de ejecución, así como para lograr una mayor concordancia con la normativa técnica de aplicación.

La disposición adicional tercera de la citada Orden de 23 de diciembre de 2016 faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente Orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos, incluyendo la modificación de los catálogos de actuaciones y las intensidades de incentivo previstas en los mismos. A tal efecto, dictará la correspondiente resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por la citada disposición adicional,

R E S U E L V O

Primero. Modificar el apartado 2 del Catálogo de Actuaciones Energéticas de la Línea de Incentivos Construcción Sostenible, previsto en el anexo al Cuadro Resumen I de la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Desarrollo Energético Sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, en los siguientes términos:

Se incorporan nuevas intensidades generales y específicas de incentivo asociadas a las actuaciones y elementos de ejecución que se relacionan a continuación, en los siguientes términos:

a) En la actuación A.1.1.a) «Aislamiento desde el interior»:

- Intensidad general: 60%.

- Intensidades específicas: 65% para el elemento de ejecución «Año de construcción del edificio» entre 1980 y 2007 y 70% para los construidos antes de 1980, y para el elemento de ejecución de «Uso de ecomateriales o de ecodiseño».

b) En la actuación A.1.1.b) «Aislamiento desde el exterior»:

- Intensidad general: 65%.

00132834



- Intensidad específica: 70% para el elemento de ejecución año de construcción del edificio entre 1980 y 2007, para los construidos antes de 1980 y para el elemento de ejecución de «Uso de ecomateriales o de ecodiseño».

c) En la actuación A.1.2.b) «Sustitución de ventanas o huecos acristalados»:

- Intensidad general: 60%.

- Intensidades específicas: 65% para el elemento de ejecución «Año de construcción del edificio» entre 1980 y 2007, y 70% para los construidos antes de 1980.

d) En la actuación A.1.2.d) «Soluciones avanzadas de aislamiento térmico»:

- Intensidad general: 70%.

- Intensidad específica: 70% para el elemento de ejecución «Año de construcción del edificio» entre 1980 y 2007, así como para los construidos antes de 1980.

e) En la actuación A.6.1.a) «Renovación de equipos» (de iluminación interior):

- Intensidad general: 40%.

- Intensidad específica: 45% para los elementos de ejecución «Ámbito prioritario RIS3» y «Uso de TIC para la medición y seguimiento energético».

f) En la actuación A.6.1.b) «Implantación de proyectos luminotécnicos» (de iluminación interior):

- Intensidad general: 50%.

- Intensidad específica: 55% para los elementos de ejecución «Ámbito prioritario RIS3» y «Uso de TIC para la medición y seguimiento energético».

Se mantienen los valores de las intensidades de incentivos previstas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas que no se hayan visto modificadas por los apartados anteriores.

Segundo. Desarrollar el apartado 5.d) del Cuadro Resumen I de la línea de incentivos Construcción Sostenible, en relación con el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos incentivables, en los siguientes términos:

Se establece un plazo máximo de tres meses para la ejecución de las actuaciones de la línea de incentivos Construcción Sostenible en las que la inversión sea inferior a 18.000 euros (IVA excluido). Dicho plazo de ejecución, a contar desde la fecha de notificación de la correspondiente resolución estimatoria, se incluirá en cada una de las resoluciones.

Tercero. Modificar el apartado 2 del Catálogo de Actuaciones Energéticas de la línea de incentivos Redes Inteligentes, previsto en el anexo al Cuadro Resumen III de la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Desarrollo Energético Sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, respecto tipología de actuaciones B.2. «Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes», en los siguientes términos:

Se modifica la condición específica de ejecución relativa a la potencia de las motocicletas de categorías L3e o L4e, que queda redactada como sigue:

«Las motocicletas de categorías L3e o L4e que cuenten con una potencia superior o igual a 3 kW y tengan como capacidad de tracción eléctrica el 100%, quedando excluidas el resto de categorías salvo las L6e y L7e».

Cuarto. Las modificaciones contenidas en los apartados anteriores serán de aplicación a las solicitudes que se presenten a partir de las 9:00 horas del día 23 de abril de 2018.

Sevilla, 21 de marzo de 2018.- El Director Gerente, Aquilino Alonso Miranda.

